

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### Haití (RT):

- **Nombran al nuevo juez que investigará el magnicidio de Jovenel Moïse, el quinto togado designado en menos de un año.** El juez del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Príncipe, Bernard Sainvil, designó al magistrado Walther Wesser Voltaire para hacerse cargo de la investigación del asesinato del expresidente de Haití, Jovenel Moïse, perpetrado el 7 de julio de 2021. El juez Bernard Saint-Vil instó al gobierno y al Consejo Superior de la Magistratura (CSPJ) para que "pongan rápidamente los medios necesarios a disposición del juez de instrucción Walter Wesser", según reseña el medio local Le Nouvelliste. Wesser, quien llega tras la renuncia de Merlan Belabre, es el quinto juez que colocan frente a las investigaciones del magnicidio de Moïse. Sus antecesores han renunciado por recibir amenazas de muerte, alegando razones de salud o esgrimiendo "motivos personales" relacionados a su seguridad.

### Argentina (CIJ):

- **Registro Nacional de Femicidios: durante 2021 se produjeron 251 víctimas letales de violencia de género en todo el país.** La Oficina de la Mujer (OM) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación difundió la actualización del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina correspondiente al 2021, año en el que se registraron 251 víctimas letales de violencia de género, un promedio de 1 femicidio cada 35 horas. De ellas, 231 fueron víctimas directas y, al menos, 20 fueron vinculadas. La franja etaria con mayor cantidad de víctimas directas de femicidios estuvo comprendida entre los 25 y los 44 años, con un total de 116 casos. Entre los 18 y los 24 años se registraron 36 víctimas, y de más de 60 años, 32. La edad promedio de las víctimas directas de femicidio fue de 37,3 años. Asimismo, 182 niñas, niños y adolescentes se encontraban a cargo de las víctimas directas de femicidio. En el 88% de los casos, la víctima conocía al sujeto activo, y en el 39% convivía con él. En el 62% de los casos eran pareja o expareja. Cuatro de las víctimas eran personas con discapacidad, 5 estaban en situación de calle, 6 estaban embarazadas, 7 estaban en situación de prostitución, 12 eran migrantes internacionales y al menos 22 se encontraban desaparecidas o extraviadas antes de confirmarse el femicidio. La Corte Suprema de Justicia de la Nación elabora un registro de datos estadísticos de las causas judiciales en las que se investigan muertes violentas de mujeres cis, mujeres trans y travestis por razones de género, desde el año 2015. Para llevar adelante esta tarea, la OM contó con la colaboración de todas las jurisdicciones del país, que desde entonces aportan la información relativa a las causas, las víctimas y los

sujetos activos. Esta información sirve como base para la elaboración de políticas públicas. Datos de los hechos. El 81% de los femicidios directos se produjeron en un contexto de violencia doméstica. El 75% de las víctimas directas de femicidio fue asesinada en viviendas: 39% en la que compartía con el sujeto activo, 25% en su propia vivienda, 8% en la vivienda del sujeto activo y 3% en otras viviendas. En el 31% de los casos, se usó un arma blanca para cometer el femicidio, en el 25% armas de fuego y en el 24% fuerza física. En algunos casos, se empleó más de un medio. Durante los fines de semana extendidos (de viernes a la noche a lunes a la madrugada) se produjo la mayor cantidad de femicidios. Datos de los sujetos activos de femicidio directo. El promedio de edad de los sujetos activos de femicidio directo fue de 40,4 años. Al menos 25 pertenecían a alguna fuerza de seguridad, y 19 de ellos estaban en actividad al momento del hecho. De acuerdo con los datos relevados, al menos el 20% tenía algún tipo de consumo problemático de sustancias, ya sea de manera habitual y/o al momento del hecho. Se destaca el alcohol entre las sustancias consumidas, pero también la cocaína y la marihuana. Y al menos 11 sujetos activos tenían antecedentes psiquiátricos. El 93% de los sujetos activos en las causas de femicidio directo fueron identificados. De ellos, al 31 de diciembre de 2021 el 66% estaba privado de la libertad con causas en trámite o condena; el 19% se había suicidado, mientras que el 1% falleció por otras causas; el 4% se encontraba en libertad; el 3% estaba en otras situaciones o no se contaba con datos al respecto, y el 7% restante permanecía sin identificar a la fecha de corte. **Para acceder al informe completo, ingrese a <https://om.csjn.gob.ar/om/index.jsp>**

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional ordena entrega de silla de ruedas a menor con parálisis cerebral.** La Corte Constitucional otorgó 48 horas a una EPS para que entregue una silla de ruedas de impulso manual pediátrica que necesita un niño de seis años con parálisis cerebral, síndromes epilépticos e hidrocefalia, entre otras patologías, que le han ocasionado una condición de discapacidad permanente. Especialistas que atienden su caso consideraron que se debía remplazar el coche neurológico que venía utilizando por una silla de ruedas pediátrica que se adaptara a las condiciones de crecimiento del menor, pero la EPS la negó argumentando que esta tecnología no se encuentra prevista en el Plan de Beneficios en Salud (PBS). La Sala Tercera de Revisión, con ponencia del magistrado Alejandro Linares Cantillo, recordó que la Ley 1751 de 2015 estableció un sistema de salud en el que todos los servicios y tecnologías en salud que no están expresamente excluidos del PBS se encuentran incluidos en este y, por ende, deberán ser garantizados a los usuarios. Para el momento en que se presentó la tutela (abril de 2021), se encontraba vigente la Resolución 244 de 2019, la cual no excluyó expresamente las sillas de ruedas manuales, por lo que se entienden expresamente incluidas en el PBS. El Alto Tribunal también señaló que cuando un juez estudie una tutela interpuesta para solicitar la autorización y entrega de una silla de ruedas de impulso manual, deberá determinar si existe o no una orden médica. Si existe, deberá conceder el amparo, de lo contrario, tendrá que verificar la necesidad de su entrega, con la finalidad de establecer si hay lugar a ordenar el suministro de la tecnología o, en su defecto, si lo procedente es amparar el derecho a la salud en su faceta de diagnóstico. “En caso de carecer de una prescripción médica y de no advertir –con certeza– la necesidad de la silla de ruedas, se deberá tutelar el derecho a la salud en la faceta de diagnóstico, para efectos de que la EPS valore la necesidad de prescribir la tecnología al paciente. Igualmente, no es necesario verificar la capacidad económica del usuario para autorizar la silla de ruedas de impulso manual vía tutela”, puntualizó la sentencia. Finalmente, la Sala recordó que los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad son sujetos de especial protección constitucional, por lo que la familia, la sociedad y el Estado están obligados a garantizar la primacía de sus derechos, incluyendo el acceso de forma preferente, prevalente y sin trabas administrativas a los servicios cubiertos por el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

### **Perú (La Ley):**

- **PJ retorna a trabajo presencial en jornada completa.** El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció que, del 1 al 30 de junio de 2022, las labores jurisdiccionales y administrativas de los jueces, juezas y personal auxiliar del Poder Judicial, se efectivizarán en forma presencial durante toda la jornada de trabajo. Asimismo, prorrogó del 1 al 30 de junio de 2022, la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N°051-2020-PCM y N°064-2020-PCM. **¿Cuáles serán las medidas para jueces y juezas?** En cuanto a las labores de los jueces y juezas, estos realizarán trabajo presencial diario en

jornada completa, debiendo las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia adoptar las medidas necesarias para el registro de asistencia en la forma tradicional; cuyo reporte diario se remitirá al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Respecto a los jueces y juezas con factores de riesgo, considerados vulnerables, realizarán trabajo presencial, mixto o remoto, según la respectiva normativa. La vulnerabilidad debe ser acreditada con el informe clínico actualizado, el cual debe ser evaluado por el médico ocupacional o quien haga sus veces en la respectiva Corte Superior. El trabajo remoto se realizará conforme a lo establecido en la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial". Los jueces y juezas atenderán presencialmente o a través de la herramienta informática "El Juez te escucha, programa tu cita", a los abogados y partes procesales; debiéndose observar las medidas de bioseguridad necesarias en el primer caso. Medidas aprobadas por unanimidad. Las labores del personal jurisdiccional y administrativo se efectivizarán en forma presencial en la jornada laboral de ocho horas diarias, y una hora de refrigerio que no se computará como parte de la jornada laboral; modificándose en este extremo el protocolo mencionado en el artículo precedente, conforme a lo siguiente: El horario de trabajo presencial de ocho horas se establecerá por la Presidencia del Poder Judicial y los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia, de acuerdo a la realidad y ubicación geográfica; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Excepcionalmente, la Presidencia del Poder Judicial y los/las presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia, en coordinación con el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la respectiva Corte Superior, a fin de preservar el aforo correspondiente, pueden establecer una jornada de trabajo mixta en dos turnos, mañana y tarde, en jornadas de cinco horas presenciales complementadas con tres horas de trabajo remoto.

### **Estados Unidos (AP/CNN):**

- **La Suprema Corte bloquea ley de Texas sobre redes sociales.** En una votación dividida, la Corte Suprema de Estados Unidos bloqueó una ley de Texas impulsada por conservadores que pretendía evitar que plataformas de redes sociales como Facebook y Twitter censuren a usuarios por sus puntos de vista. En una inusual votación 5-4, la corte determinó el martes suspender la ley de Texas en lo que una demanda continúa su proceso en tribunales menores. El presidente John Roberts y los justices Stephen Breyer, Sonia Sotomayor, Brett Kavanaugh y Amy Coney Barret votaron a favor de otorgar la solicitud de emergencia presentada por dos grupos de la industria tecnológica que impugnaron la ley ante una corte federal. La mayoría no presentó una explicación de su decisión, como suele suceder en asuntos de emergencia. Los justices Clarence Thomas, Samuel Alito, Elena Kagan y Neil Gorsuch habrían permitido que la ley siguiera en vigor. Por la parte en desacuerdo, Alito escribió: "Las plataformas de redes sociales han transformado la manera como las personas se comunican entre sí y obtienen noticias". No está claro cómo es que los casos anteriores sobre Primera Enmienda ante el máximo tribunal, muchos de los cuales anteceden a la era del internet, aplican a Facebook, Twitter, TikTok y otras plataformas digitales, escribió Alito en la opinión a la que se sumaron los conservadores Thomas y Gorsuch, pero no Kagan. La orden se produce una semana después de que la Corte Federal de Apelaciones del 11mo Circuito determinó que una ley similar de Florida posiblemente viole las protecciones de la Primera Enmienda a la libertad de expresión. Funcionarios electos republicanos en varios estados han respaldado leyes como las promulgadas en Florida y Texas que pretendían retratar a las compañías de redes sociales como liberales y hostiles a las ideas ajenas, en particular a las relacionadas con la derecha política. Un juez de distrito había bloqueado en un principio la ley de Texas, pero un panel de la Corte Federal de Apelaciones del 5to Circuito, con sede en Nueva Orleans, posteriormente permitió que entrara en vigor.
- **Exclusivo: se calienta la investigación sobre las filtraciones en la Corte Suprema de EE.UU. al pedir los registros telefónicos de varios de sus empleados, una medida sin precedentes.** Los funcionarios de la Corte Suprema de Estados Unidos están intensificando su investigación y búsqueda de la fuente de la filtración del borrador de la opinión que anularía el fallo Roe vs. Wade sobre el aborto, tomando medidas para exigir a los funcionarios judiciales que proporcionen registros de teléfonos móviles y firmen declaraciones juradas, según han dicho a CNN tres fuentes con conocimiento de los esfuerzos. Al parecer, algunos secretarios están tan alarmados por las medidas, en particular por las repentinas solicitudes de datos de teléfonos móviles privados, que han empezado a estudiar la posibilidad de contratar a un abogado externo. Los movimientos del tribunal no tienen precedentes y son el acontecimiento más sorprendente hasta la fecha en la investigación sobre quién podría haber proporcionado al medio de comunicación Politico el borrador de opinión, que publicó el 2 de mayo. La investigación ha intensificado las ya elevadas tensiones en la Corte Suprema, donde la mayoría conservadora está dispuesta a hacer

retroceder medio siglo de derechos de aborto y protecciones de la privacidad. El presidente de la Corte Suprema, John Roberts, se reunió en grupo con los secretarios judiciales tras la filtración, según ha sabido CNN, pero no se sabe si se han producido entrevistas individuales sistemáticas. Los abogados ajenos al tribunal que han tenido conocimiento de las nuevas investigaciones relacionadas con los detalles de los teléfonos móviles advierten de una posible intromisión en las actividades personales de los secretarios, independientemente de cualquier revelación a los medios de comunicación, y dicen que pueden sentir la necesidad de obtener un abogado independiente. "Es lo que harían personas en situación similar en prácticamente cualquier otra investigación gubernamental", dijo un abogado de apelaciones con experiencia en investigaciones y conocimiento de las nuevas exigencias a los secretarios judiciales. "Sería hipócrita que la Corte Suprema impidiera a sus propios empleados acogerse a esa protección legal fundamental". Fuentes familiarizadas con los esfuerzos en curso dicen que el lenguaje exacto de las declaraciones juradas o el alcance previsto de esa búsqueda de teléfonos celulares –contenido o período cubierto– aún no está claro. La Corte Suprema no respondió el lunes a una solicitud de CNN para que se hicieran comentarios relacionados con los registros telefónicos y las declaraciones juradas. Los jóvenes abogados seleccionados cada año para ser secretarios judiciales están considerados como la élite de la élite. (Cada juez suele contratar a cuatro.) En su inmensa mayoría son graduados de las facultades de Derecho de lo que se conoce como a Ivy League –un grupo de las universidades privadas más prominentes en la costa este de EE.UU.– y han trabajado anteriormente como secretarios de destacados jueces de tribunales de apelación de Estados Unidos. Su servicio de un año se convierte en un billete de oro para acceder a prestigiosos bufetes de abogados, altos cargos gubernamentales o cátedras. Seis de los nueve jueces actuales de la Corte Suprema son antiguos secretarios judiciales. El creciente escrutinio de los secretarios judiciales refleja la preocupación de Roberts por la ruptura de la confidencialidad y las posibles nuevas filtraciones. También sugiere que el tribunal no ha tenido éxito hasta ahora en determinar la fuente de Político. Roberts ordenó la investigación el 3 de mayo, designando a la alguacil del tribunal, Gail Curley, para dirigir la investigación. Curley, abogada y coronel retirada del Ejército, supervisa a los policías del edificio. Es más conocida por el público como la persona que canta "¡Oyez! ¡Oyez! Oyez!" al comienzo de las sesiones de argumentos orales de los jueces. La oficina del alguacil no suele examinar los detalles de los datos de los teléfonos móviles ni emprender una investigación a gran escala del personal. La investigación se produce en el momento más ajetreado del mandato anual del tribunal, cuando las relaciones entre los jueces ya son tensas. Asistidos por sus secretarios judiciales, los jueces están presionando para cumplir los plazos de finales de junio, tratando de resolver las diferencias en los casos más difíciles, todo ello con nuevas presiones y el escrutinio público. Debido a las protestas y a los problemas de seguridad relacionados con el caso del aborto en Mississippi, el edificio del tribunal está rodeado por una valla de 2 metros y barreras de hormigón. Los jueces también están resolviendo un litigio en Nueva York que podría, según sus comentarios durante los argumentos orales en noviembre, ampliar la protección de la Segunda Enmienda para los propietarios de armas. Además, el tribunal podría rebajar aún más el muro de separación entre la Iglesia y el Estado al permitir ciertas oraciones en las escuelas públicas y exigir vales públicos para las instituciones religiosas. El borrador de la opinión en el caso *Dobbs v. Jackson Women's Health Organization* fue escrito por el juez Samuel Alito y parecía tener una mayoría de cinco jueces para revertir completamente la decisión de *Roe v. Wade*, de 1973. Ese fallo histórico hizo que el aborto fuera legal en todo el país y reforzó otros elementos de la privacidad que no están expresamente recogidos en la Constitución. Algunos profesores de Derecho han advertido que si se revoca el fallo *Roe*, la decisión de la Corte Suprema de 2015, que declara el derecho constitucional al matrimonio entre personas del mismo sexo podría estar en peligro. La publicación del borrador de la opinión de Alito ya ha provocado protestas a nivel nacional y un duelo de esfuerzos legislativos estatales: para eliminar aún más todas las opciones para una mujer que quiera interrumpir un embarazo o, alternativamente, para tratar de salvaguardar el acceso de las mujeres al aborto cuando sea posible. Pero es difícil para cualquiera que esté fuera del edificio saber si el proyecto de Alito sigue siendo mayoritario en un tribunal fuertemente dividido en cuanto al derecho al aborto y dividido en cuanto a la rapidez con la que se invierte el precedente. Escrutinio de un grupo secreto. Mientras los jueces continúan con sus negociaciones secretas, el escrutinio de los secretarios judiciales se intensifica. Los secretarios han sido el objeto de gran parte de las especulaciones externas sobre quién podría haber revelado el borrador, pero no son los únicos que han tenido acceso. La opinión de Alito, etiquetada como un primer borrador y fechada el 10 de febrero, habría sido distribuida a los nueve jueces, a sus secretarios y al personal clave dentro de las cámaras de cada juez y de algunas oficinas administrativas. Si se siguió la tradición, las copias se enviaron electrónicamente y, por separado, fueron impresas y entregadas en mano a las cámaras por los ayudantes de la mariscal de la Corte. Otros empleados relacionados con las nueve cámaras habrían tenido algún acceso al dictamen. CNN no pudo verificar ese número, pero antiguos empleados del tribunal dicen que el documento podría haber sido enviado a través de los canales

regulares a casi 75 personas. No se sabe si los funcionarios del tribunal están pidiendo a los empleados que forman parte del personal permanente, más allá de los asistentes jurídicos de un año, sus registros telefónicos. Los teléfonos móviles, por supuesto, contienen una enorme cantidad de información, relacionada con las interacciones personales, que incluye todo tipo de contenidos, textos e imágenes, así como las aplicaciones utilizadas. No se sabe si se buscarán detalles relacionados únicamente con las llamadas o si se producirá una recuperación más amplia. Existen protocolos para manejar los borradores de las opiniones del tribunal, que circulan electrónicamente en un sistema cerrado, separado del sistema informático que los jueces y los empleados del tribunal utilizan para comunicarse con personas ajenas al tribunal. Sin embargo, es posible que salgan del edificio copias impresas incluso en circunstancias inocentes, ya que el trabajo se lleva a casa. Los funcionarios del tribunal son reservados incluso en tiempos normales. No se ha hecho público ningún informe sobre el progreso de la investigación de las filtraciones, y no está claro si alguna vez se hará público algún informe de la misma.

### **TEDH (Sputnik):**

- **El TEDH tilda de ilegal la detención del exjefe de Amnistía Internacional Kilic por Ankara.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) calificó de "ilegal y arbitraria" la detención de Taner Kilic, exjefe de la oficina turca de la ONG Amnistía Internacional, por parte de Ankara, según un comunicado del TEDH publicado el 31 de mayo. El Tribunal decidió que "la interpretación y la aplicación de las disposiciones legislativas en las cuales se basaron las autoridades locales, fueron irrazonables, lo que hace la detención de Kilic ilegal y arbitraria. Concluyó que no había sospechas razonables de que Kilic hubiera cometido un delito", dice el documento. De este modo, el tribunal dictaminó que Turquía violó varios artículos de la Convención Europea de Derechos Humanos, en particular, no presentó motivos razonables de sospecha que justifiquen la detención preventiva de Kilic. Además, el TEDH afirmó que la segunda ronda de cargos en su contra, relacionados con el terrorismo, se basó en acciones "relacionadas directamente con su actividad como defensor de derechos humanos", así que el encarcelamiento de Kilic interfería con su derecho a la libertad de expresión. En consecuencia, el tribunal ordenó a Turquía que pague a Kilic una indemnización de 24.500 euros en daños y 10.000 euros en costes. Taner Kilic fue encarcelado tras su detención en junio de 2017, acusado de pertenecer a la organización del opositor Fethullah Gulen (FETO), a la que Ankara considera terrorista y acusa de orquestar el intento de golpe de Estado de 2016. Kilic pasó 14 meses en prisión y fue liberado en agosto de 2018, aunque todavía enfrentaba cargos. En julio de 2020, un tribunal de Turquía condenó a Kilic a seis años y tres meses de prisión por ser miembro de la FETO. La noche del 15 al 16 de julio de 2016, algunas unidades del ejército turco intentaron derrocar al presidente, pero los ataques fueron sofocados y el golpe de Estado frustrado. Los enfrentamientos se saldaron con más de 240 muertos y casi 2.200 heridos. Tras la intentona, las autoridades del país iniciaron una purga masiva, fueron detenidos o suspendidos decenas de miles de militares, agentes, jueces, funcionarios públicos y docentes por su presunta implicación en la intentona o vínculos con FETO.

### **Unión Europea (TGUE):**

- **Sentencias del Tribunal General en los asuntos T-481/17 | Fundación Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno y SFL / JUR, T-510/17 | Del Valle Ruiz y otros / Comisión y JUR, T-523/17 | Eleveté Invest Group y otros / Comisión y JUR, T-570/17| Algebris (UK) y Anchorage Capital Group / Comisión y T-628/17 | Aeris Invest / Comisión y JUR.** Se desestiman en su totalidad los recursos de anulación del dispositivo de resolución de Banco Popular y/o de la Decisión de la Comisión que lo aprueba. Banco Popular Español, S. A. (en lo sucesivo, «Banco Popular») era una entidad de crédito española que estaba sometida a la supervisión prudencial directa del Banco Central Europeo (BCE). El 7 de junio de 2017, la Junta Única de Resolución (JUR) adoptó una Decisión relativa a un dispositivo de resolución respecto de Banco Popular 1 (en lo sucesivo, «dispositivo de resolución»). Ese mismo día, la Comisión Europea adoptó la Decisión (UE) 2017/1246, 2 por la que se aprobó este dispositivo de resolución. Antes de la adopción del dispositivo de resolución, se realizó una valoración de Banco Popular, que incluía dos informes incorporados como anexo al dispositivo de resolución, esto es, una primera valoración (en lo sucesivo, «valoración 1») fechada el 5 de junio de 2017 y redactada por la JUR y una segunda valoración (en lo sucesivo, «valoración 2»), de fecha 6 de junio de 2017, redactada por un experto independiente. La valoración 2 tenía en particular por objeto estimar el valor del activo y del pasivo de Banco Popular así como informar la decisión sobre las acciones y los instrumentos de propiedad que habían de transmitirse y el concepto de la JUR en cuanto a las condiciones comerciales a efectos de aplicar el instrumento de venta del negocio. Asimismo, el 6 de junio de 2017, el BCE, previa consulta a la JUR, llevó a cabo una

evaluación para determinar si Banco Popular estaba en graves dificultades o probablemente fuera a estarlo, 3 en la que estimó que, habida cuenta de los problemas de liquidez a los que Banco Popular se enfrentaba, este probablemente no estaría en condiciones, en un futuro cercano, de hacer frente a sus deudas o demás pasivos a su vencimiento. 4 Ese mismo día, el Consejo de Administración de Banco Popular comunicó al BCE que había llegado a la conclusión de que el banco probablemente iba a hallarse en graves dificultades. En el dispositivo de resolución, la JUR consideró que se cumplían las condiciones para adoptar una medida de resolución respecto de Banco Popular, 5 esto es, que estaba en situación de graves dificultades o probablemente iba a estarlo, que no existían otras medidas que pudieran impedir su inviabilidad en un plazo razonable y que era necesaria, en aras del interés público, una medida de resolución en forma de instrumento de venta del negocio. 6 La JUR ejerció su competencia de amortización y de conversión de los instrumentos de capital de Banco Popular 7 y decretó que las nuevas acciones resultantes debían transferirse a Banco Santander por el precio de un euro. Los recursos fueron designados como «asuntos piloto» representativos de un centenar de recursos interpuestos por personas físicas y jurídicas que eran titulares de instrumentos de capital de Banco Popular antes de la resolución. Los recursos tenían por objeto la anulación del dispositivo de resolución y/o de la Decisión 2017/1246, así como pretensiones de indemnización. Mediante sus cinco sentencias dictadas en la Sala Tercera ampliada, el Tribunal General desestima los recursos de las partes demandantes en su totalidad. Los presentes asuntos brindan por primera vez al Tribunal General la ocasión de pronunciarse sobre la legalidad de una decisión relativa a un dispositivo de resolución adoptada por la JUR. **Apreciación del Tribunal General.** En primer lugar, el Tribunal General pone de relieve que un dispositivo de resolución adoptado por la JUR puede ser objeto de recurso, sin que se exija que también se interponga un recurso contra la Decisión de la Comisión mediante la que se haya aprobado dicho dispositivo, de modo que, una vez aprobado por la Comisión, tal dispositivo produce efectos jurídicos y constituye un acto que puede ser objeto de un recurso de anulación autónomo. En segundo lugar, por lo que respecta al alcance del control que debe ejercer, el Tribunal General estima que, habida cuenta de que las decisiones que la JUR debe adoptar en el marco de un procedimiento de resolución se basan en apreciaciones económicas y técnicas muy complejas, este control debe ser limitado. No obstante, el Tribunal General considera que, incluso en caso de apreciaciones complejas como las realizadas por la JUR en el presente asunto, el juez de la Unión no solo debe verificar la exactitud material de los elementos probatorios invocados, su fiabilidad y su coherencia, sino también comprobar si esos elementos constituyen el conjunto de datos pertinentes que deben tomarse en consideración para apreciar una situación compleja y si son adecuados para sostener las conclusiones que se deducen de ellos. En tercer lugar, el Tribunal General examina las alegaciones de las partes demandantes a la luz de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En primer término, el Tribunal General estima que, si bien no cabe excluir que los accionistas y acreedores de un ente que es objeto de una medida de resolución puedan prevalerse del derecho a ser oídos en el procedimiento de resolución, el ejercicio de este derecho puede quedar sometido a limitaciones. A este respecto, el Tribunal General precisa que el procedimiento de resolución de Banco Popular perseguía un objetivo de interés general –el objetivo de garantizar la estabilidad de los mercados financieros– que puede justificar una limitación del derecho a ser oído. Así, en el marco del procedimiento de resolución de Banco Popular, la inexistencia de una disposición que prevea el trámite de audiencia de los accionistas y acreedores del ente de que se trate y el hecho de que no se diera audiencia a las partes demandantes constituyen una limitación del derecho a ser oído que está justificada y es necesaria para responder a un objetivo de interés general y que respeta el principio de proporcionalidad. Así, dichas audiencias habrían puesto en peligro los objetivos de protección de la estabilidad de los mercados financieros y de continuidad de las funciones esenciales del ente y las exigencias de rapidez y eficacia del procedimiento de resolución. En segundo término, el Tribunal General recuerda, por lo que se refiere al derecho de propiedad, que Banco Popular se hallaba en graves dificultades o probablemente iba a estarlo y que no existían medidas alternativas que pudieran impedir esa situación. Por lo tanto, la decisión de amortizar y convertir los instrumentos de capital de Banco Popular en el dispositivo de resolución no constituye una intervención desmesurada e intolerable que afecte a la propia esencia del derecho de propiedad de las partes demandantes, sino que debe considerarse una restricción justificada y proporcionada de su derecho de propiedad. En tercer término y por lo que se refiere al derecho de acceso al expediente, el Tribunal General pone de relieve que el hecho de que, durante el procedimiento administrativo que llevó a la adopción del dispositivo de resolución, por una parte, la JUR no comunicara la valoración 2 y, por otra parte, la JUR y la Comisión no comunicaran los documentos en los que se basaron no constituye una vulneración de este derecho. Así, determinada información en poder de la JUR, contenida en el dispositivo de resolución, en la valoración 2 y en los documentos en los que esta se basó, forma parte del secreto profesional y es confidencial. Por lo tanto, el Tribunal General estima que, tras la adopción del dispositivo de resolución, las partes demandantes no tienen derecho a que se les comunique todo el expediente en el que se basó

la JUR. En cuarto lugar, el Tribunal General desestima el motivo de recurso basado en una excepción de ilegalidad en la medida en que las disposiciones pertinentes del Reglamento n.º 806/2014 8 vulneran los principios relativos a la delegación de facultades, subrayando que es necesario que una institución de la Unión, a saber, la Comisión o el Consejo, apruebe el dispositivo de resolución por lo que respecta a los aspectos discrecionales de este para que el dispositivo produzca efectos jurídicos. De este modo, el legislador de la Unión ha confiado a una institución la responsabilidad jurídica y política de determinar la política de la Unión en materia de resolución, evitando así un «verdadero desplazamiento de responsabilidad», 9 sin haber delegado en la JUR una facultad autónoma. En quinto lugar, por lo que respecta a las valoraciones 1 y 2, el Tribunal General indica que, habida cuenta de la urgencia de la situación, la JUR podía basarse en la valoración para adoptar el dispositivo de resolución. Así, habida cuenta de las restricciones temporales y de la información disponible, determinadas incertidumbres y aproximaciones son inherentes a cualquier valoración provisional y las reservas formuladas por un experto que ha realizado esta valoración no significan que esta no fuera «razonable, prudente y realista». 10 Asimismo, observa que la valoración, con la que se pretendía determinar si Banco Popular se hallaba en graves dificultades o probablemente fuera a estarlo con el fin de examinar si se cumplían las condiciones para iniciar un procedimiento de resolución o las condiciones de la amortización y la conversión de instrumentos de capital, quedó obsoleta a raíz de la evaluación llevada a cabo por el BCE el 6 de junio de 2017 para determinar si Banco Popular se hallaba en graves dificultades o probablemente fuera a estarlo. En sexto lugar, el Tribunal General estima que la JUR y la Comisión no incurrieron en un error manifiesto de apreciación al considerar que se cumplían las condiciones establecidas en el artículo 18, apartado 1, del Reglamento n.º 806/2014 para adoptar una medida de resolución. En primer término, el Tribunal General constata que la insolvencia de la entidad no es un requisito para considerar que tiene graves dificultades o probablemente vaya a tenerlas y, por tanto, no es una condición para la adopción de un dispositivo de resolución. En efecto, el hecho de que un ente sea solvente de acuerdo con su balance no significa que disponga de liquidez suficiente, esto es, de fondos disponibles para pagar sus deudas o demás pasivos a su vencimiento. En consecuencia, el Tribunal General considera que la JUR y la Comisión no incurrieron en un error manifiesto de apreciación al estimar que Banco Popular se hallaba en graves dificultades o probablemente fuera a estarlo. Asimismo, señala que el dispositivo de resolución se adoptó válidamente con independencia de los motivos que llevaron a que Banco Popular se hallara en graves dificultades o probablemente fuera a estarlo. En segundo término, el Tribunal General considera que las partes demandantes no han demostrado la existencia de medidas alternativas a la resolución y que la JUR y la Comisión no incurrieron en un error manifiesto de apreciación al estimar que no existían perspectivas razonables de que otras medidas alternativas del sector privado o de supervisión pudieran impedir la inviabilidad de Banco Popular en un plazo de tiempo razonable. En tercer término, el Tribunal General señala que la JUR y la Comisión no incurrieron en un error manifiesto de apreciación al considerar que la medida de resolución era necesaria y proporcionada a la luz de los objetivos de interés público perseguidos. En séptimo lugar, el Tribunal General desestima el motivo basado en que la Comisión no examinó el dispositivo de resolución antes de aprobarlo, subrayando que la Comisión designa a un representante habilitado para participar en las reuniones de la JUR, en Sesión Ejecutiva y en Sesión Plenaria, en calidad de observador permanente y que su representante tiene derecho a participar en los debates y tiene acceso a todos los documentos. Así pues, al haber participado en varias reuniones con la JUR, la Comisión había estado involucrada en las diferentes fases previas a la adopción del dispositivo de resolución y había tenido conocimiento de los anteproyectos de dicho dispositivo y había participado en su redacción. En octavo lugar, el Tribunal General desestima el motivo relativo al incumplimiento del deber de motivación que incumbe a la Comisión. Subraya que, cuando esta aprobó el dispositivo de resolución en la Decisión 2017/1246, podía limitarse, para justificar su adopción, a una motivación en la que manifestara su acuerdo sobre el contenido de dicho dispositivo de resolución y sobre los motivos alegados por la JUR. En noveno lugar, el Tribunal General desestima las alegaciones relativas a la irregularidad del proceso de venta. Confirma, en particular, la legalidad de la decisión de la JUR de solicitar a la autoridad nacional de resolución que solo se pusiera en contacto con las entidades que habían participado en el proceso de venta privada de Banco Popular. Dicha autoridad puede tomar contacto con compradores potenciales concretos. 11 En décimo y último lugar, en el presente asunto, el Tribunal General excluye la responsabilidad extracontractual de la JUR y de la Comisión. A este respecto, señala que las partes demandantes no han demostrado la existencia de un comportamiento ilegal de la JUR o de la Comisión. Así, no se ha demostrado que la JUR o la Comisión divulgaran información confidencial relativa a la aplicación de un procedimiento de resolución de Banco Popular y, por consiguiente, no ha podido apreciarse ninguna vulneración del principio de confidencialidad o del deber de secreto profesional. Además, las partes demandantes no han demostrado la existencia de una relación de causalidad entre

las ilegalidades de la JUR y de la Comisión, suponiéndolas acreditadas, y la crisis de liquidez de Banco Popular y, por tanto, entre estas y el perjuicio invocado.

- **Sentencia del Tribunal General en el asunto T-723/20 | Prigozhin / Consejo.** El Tribunal General confirma las medidas restrictivas adoptadas por el Consejo frente al empresario ruso Yevgeniy Viktorovich Prigozhin debido a la situación existente en Libia. A raíz de graves violaciones de derechos humanos cometidas en Libia, el Consejo de la Unión Europea adoptó en octubre de 2020 medidas restrictivas contra el Sr. Yevgeniy Viktorovich Prigozhin, empresario ruso que mantiene relaciones estrechas con el grupo Wagner, implicado en operaciones militares en dicho Estado. La decisión se prolongó en julio de 2021. Dichas medidas consisten en la inmovilización de fondos de personas que realicen o apoyen actos que amenacen la paz, la estabilidad o la seguridad de Libia. El Sr. Prigozhin solicita al Tribunal General de la Unión europea la anulación de dichas decisiones, invocando en particular el incumplimiento de la obligación de motivar dichas decisiones, la inadmisibilidad de las pruebas aportadas, la apreciación errónea de los hechos, la desviación de poder y la vulneración de sus derechos fundamentales. Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal General desestima el recurso y confirma las decisiones adoptadas por el Consejo en 2020 y 2021. El Tribunal General recuerda que la obligación de motivar los actos adoptados por las instituciones y organismos de la Unión supone que su texto deba dejar patente, de manera clara e inequívoca, el razonamiento del autor del acto y deba adaptarse a la naturaleza del acto de que se trate y al contexto en que se haya adoptado. En el caso de autos, la motivación del Consejo contiene la indicación de la base jurídica de las medidas adoptadas y el contexto general en que se inscriben dichas medidas. Así pues, permite identificar las razones específicas y concretas por las que considera que el demandante debe ser objeto de las medidas restrictivas controvertidas. Por lo que se refiere a la inadmisibilidad de las pruebas presentadas, el Tribunal General constata que el material probatorio en que se basó la adopción de las decisiones contenía extractos del informe del Secretario General de las Naciones Unidas y artículos de prensa procedentes de fuentes varias, como agencias de prensa o medios de comunicación, todas ellas de acceso público. Además, los elementos de prensa se basan asimismo, en algunos casos, en fotografías y testimonios, además de que citen sus fuentes. De ello resulta que, a falta de elementos en los autos que puedan poner en entredicho la fiabilidad de las fuentes utilizadas por el Consejo, procede reconocerles un carácter razonable y fidedigno y, por tanto, cierto valor probatorio. Por lo que se refiere a la presunta apreciación errónea de los hechos, el Tribunal General constata que los documentos presentados permiten identificar al grupo Wagner y contienen información precisa y concordante sobre las actividades de dicho grupo que amenazan la paz, la seguridad y la estabilidad de Libia. Además, habida cuenta del contexto, el material probatorio contiene elementos concretos, precisos y concordantes que acreditan las relaciones estrechas y múltiples que existen entre el Sr. Prigozhin y el grupo Wagner. Por otra parte, un informe de expertos sobre Libia 1 confirma la existencia del grupo Wagner y sus zonas de intervención y operaciones, que incluyen Ucrania, Siria, Libia y la República Centroafricana. De dicho informe resulta que el grupo Wagner estaba presente en Libia desde octubre de 2018 y había sido enviado allí, en principio, para prestar ayuda de carácter técnico a la reparación y el mantenimiento de vehículos blindados. El informe indica asimismo que es limitada la información verificable de acceso libre sobre la organización, estructura y tareas operativas de dichas fuerzas y sobre las pérdidas que han sufrido. Por lo que se refiere a la presunta desviación de poder, el Tribunal General recuerda que un acto únicamente adolece de desviación de poder si resulta, sobre la base de indicios objetivos, pertinentes y concordantes, que fue adoptado para fines distintos de aquellos para los que se le concedió a su autor la facultad en cuestión o con el objetivo de eludir un procedimiento previsto especialmente por los Tratados para hacer frente a las circunstancias del caso. En el caso de autos, no hay elementos que respalden la idea de que el procedimiento que llevó a la adopción de los actos se hubiera puesto en marcha para alcanzar objetivos distintos de aquellos para los que se concedió la facultad en cuestión. Por lo que se refiere a la presunta vulneración del derecho de defensa y de la tutela judicial efectiva, el Tribunal General constata que la decisión inicial de incluirlo en las listas de personas objeto de las medidas y los datos sobre el material probatorio se le comunicaron al Sr. Prigozhin, que pudo entonces presentar observaciones, que fueron examinadas por el Consejo. En lo que atañe al mantenimiento de su inclusión en la lista, se basa en los mismos motivos que la inclusión inicial. Por lo que se refiere a la presunta vulneración de su derecho de propiedad y a la de su libre ejercicio de actividades profesionales y de su libertad de movimientos, el Tribunal General recuerda que cualquier medida económica o financiera supone, por definición, efectos que afectan a los derechos de propiedad y al libre ejercicio de las actividades profesionales de la persona o entidad sobre la que recae, causándole con ello perjuicios. Si bien el respeto de los derechos fundamentales constituye una condición de legalidad de los actos de la Unión, deben tenerse en cuenta en relación con la función que cumplen en la sociedad. Pueden adoptarse restricciones sobre el ejercicio de dichos derechos, siempre que respondan



efectivamente a objetivos de interés general perseguidos por la Unión y no constituyan, a la luz de la finalidad perseguida, una intervención desmesurada e intolerable que suponga una injerencia en la propia esencia de los derechos garantizados.

### **España (TC/Poder Judicial):**

- **El Pleno del TC declara inconstitucionales los Acuerdos de la Mesa del Parlamento de Cataluña que admitieron la delegación del voto de Puigdemont y Comín.** El Pleno del Tribunal Constitucional, en una sentencia de la que ha sido ponente el vicepresidente Juan Antonio Xiol Ríos, ha estimado el recurso de amparo núm. 2388-2018 interpuesto por los diputados del Grupo Parlamentario Ciudadans, del Parlamento de Cataluña, contra los Acuerdos de la Mesa del Parlamento de Cataluña de 3 y 24 de abril de 2018, por los que, respectivamente, admitieron la delegación de voto de los diputados Carles Puigdemont i Casamajó y Antoni Comín Oliveras, así como contra los Acuerdos del mismo órgano de 5 y 25 de abril de 2018 que no atendieron la solicitud de reconsideración formulada contra aquellos. El Tribunal examina si el derecho de voto de los cargos públicos representativos puede ser ejercido por delegación. La sentencia llega a la conclusión de que los principios que establecen la prohibición del mandato imperativo y el carácter personal e indelegable del voto, aunque los enuncien los arts. 67.2 y 79.3 CE y estos preceptos se refieran a los miembros de las Cortes Generales, al expresar exigencias que son inherentes a la función representativa se encuentran implícitos en el derecho que consagra el art. 23 CE y, en consecuencia, resultan aplicables a todos los cargos públicos representativos, incluidos, por tanto, los parlamentarios autonómicos. La aplicación de esta doctrina determina que el art. 95 del Reglamento del Parlamento de Cataluña solo es conforme con la Constitución si se interpreta que este precepto, al regular “lo que denomina delegación de voto, lo que está permitiendo es que en los supuestos previstos en esta norma un diputado pueda delegar en otro que exprese ante la cámara, como mero portavoz, su voto fehacientemente manifestado con anterioridad”, esto es, “que lo que se delega no es la decisión sobre el sentido del voto, sino únicamente su expresión ante los órganos del parlamento”. La sentencia establece, además, que esta forma de votación, al preceder la decisión al debate, podría incidir en el carácter deliberativo y por ello su práctica ha de ser excepcional y los supuestos en los que se admita han de ser interpretados de forma restrictiva. El Tribunal considera que “[e]l tenor de la delegación de voto efectuada por los Sres. Puigdemont y Comín no se ajusta a la única interpretación del art. 95 del Parlamento de Cataluña que permite considerar esta norma conforme a la Constitución”, pues “a través de esta delegación los referidos diputados confirieron a otro miembro de la Cámara el ejercicio de su derecho de voto sin expresar su sentido, rompiendo con ello el principio de personalidad del voto que constituye un límite infranqueable a cualquier delegación de voto”. Además, la delegación otorgada, al no precisar los debates en los que podía ejercerse ni su duración, se efectuó con un carácter marcadamente genérico que es incompatible con la naturaleza excepcional que ha de tener la delegación. Junto a ello se sostiene también que el supuesto de incapacidad prolongada, que fue el aplicado y es uno de los casos en los que, de acuerdo con lo previsto en el art. 95.2 RPC, cabe la delegación de voto, ha de entenderse referido “a situaciones imprevisibles, en el sentido de que no dependen de la voluntad del parlamentario y no pueden ser atendidas de otro modo que con la delegación de voto”. Afirma, por otra parte, que en “el caso enjuiciado tiene especial transcendencia la circunstancia en que se encuentra quien voluntariamente ha decidido eludir la acción de la jurisdicción penal española y sobre el que pesa una orden judicial de busca y captura e ingreso en prisión, tal como sucede con los diputados a los que la Mesa ha permitido delegar su voto. En esa situación ni la excepción al principio deliberativo que supone la delegación de voto es proporcionada y ni, evidentemente, tiene como finalidad salvaguardar otros valores constitucionales que se consideren merecedores de protección”. La sentencia concluye sosteniendo que la aplicación que ha efectuado la Mesa del art. 95.2 RPC no es conforme con el art. 23 CE. El Tribunal considera que, al permitir a los diputados a quienes se había otorgado la delegación que determinaran el sentido del voto delegado, lesiona el principio de personalidad del voto, lo que conlleva tanto la vulneración del art. 23.1 CE (al delegar en un tercero el sentido del voto se rompe el vínculo entre representantes y representados) como la del principio de igualdad en el ejercicio de las funciones públicas que garantiza el art. 23.2 CE (el diputado que vota por delegación tiene más de un voto: el suyo propio y el que ejerce por delegación). El Tribunal declara la nulidad de los acuerdos impugnados, aunque por razones de seguridad jurídica, en particular, por la vertiente de este principio que garantiza la confianza legítima, limita el alcance del fallo al impedir que se comunique la nulidad de los referidos acuerdos a los actos que hayan podido adoptarse en virtud de los votos delegados. La sentencia cuenta con dos votos particulares concurrentes del magistrado Cándido Conde-Pumpido Tourón y la magistrada María Luisa Balaguer Callejón.

- **El Tribunal Supremo confirma la pena de 10 meses de prisión a cuatro guardias civiles por humillar durante años a un compañero con comentarios homófobos y despectivos.** La Sala V, de lo Militar, del Tribunal Supremo ha ratificado la condena de 10 meses de prisión a cuatro guardias civiles (uno de ellos cabo Primero) por el hostigamiento y humillación al que sometieron durante años a un compañero con insultos, bromas, motes y comentarios homófobos y despectivos, tanto respecto de su aspecto como de su valía profesional. El alto tribunal ratifica la sentencia del Tribunal Militar Territorial Cuarto (con sede en A Coruña) y considera a los cuatro acusados autores de un delito consumado de abuso de autoridad, en su modalidad de acoso profesional o atentado grave contra la dignidad personal en el trabajo o realizando actos que supongan discriminación por la orientación sexual, aplicando la atenuante de dilaciones indebidas. El Supremo rechaza íntegramente los recursos de los cuatro condenados y además subsana la sentencia recurrida en el sentido de establecer la responsabilidad civil subsidiaria del Estado en la indemnización de 10.000 euros reconocida a la víctima en concepto de daños psíquicos y morales causados por el delito. El tribunal de instancia estableció esa cantidad en su sentencia y condenó a pagarla solidariamente a los cuatro acusados, lo que mantiene el Supremo, añadiendo ahora la responsabilidad subsidiaria del Estado al considerar palmario que no incluirla fue un error material evidente. Los hechos probados de la sentencia confirmada recogen que entre 2010, cuando la víctima llegó al cuartel de Noia (A Coruña) y 2014, un cabo Primero de la Guardia Civil y otros tres guardias más veteranos que él en el destino, se referían a su persona con expresiones como "maricón", "Maripili", "fresita", "la mujer del Puesto". El Cabo 1º, en concreto, hizo comentarios referentes a que "los maricones no deberían de estar en la Guardia Civil", "muerte a los maricones", "arriba España y muerte a los maricones", "prefiero tener un hijo muerto o drogadicto que maricón", indican dichos hechos probados. "Esas expresiones se alternaban, en ocasiones, con bromas o mofas, y también se realizaban comentarios acerca de la escasa competencia profesional, tildando al Guardia Civil ... de inútil, de vago", añade la sentencia. La situación descrita se inició desde el momento en que el guardia se incorporó al Puesto de Noia, en junio de 2010, de forma ininterrumpida hasta que, en fecha 30 de noviembre de 2014, fue atendido de una crisis de ansiedad. El relato concluye señalando que, desde la fecha de 30 de noviembre de 2014, la víctima permanece en situación de baja para el servicio por razones médicas, precisando la intervención de profesionales de la salud mental desde esa fecha y recibiendo atención psicológica y psiquiátrica, presentando un cuadro crónico y complejo de larga duración, diagnosticado como un trastorno mental severo. Los acusados, entre otros argumentos, presentaron recurso al Supremo alegando vulneración del derecho a la presunción de inocencia, por estimar que no existió prueba de cargo suficiente. El Supremo desestima los recursos al destacar que el Tribunal Militar Territorial Cuarto ha realizado una valoración razonable y razonada de las pruebas, tanto de la declaración de la víctima como de los testigos que corroboraron la misma "apuntalando su credibilidad", concluyendo que no hubo contradicciones, ni modificaciones ni ambigüedades, en las diferentes declaraciones, sino que son "firmes, persistentes y contundentes".

### **Japón (NHK):**

- **Tribunal japonés bloquea la reanudación de las operaciones de una central nuclear en Hokkaido.** En el primer veredicto de su tipo, un tribunal de Japón afirma que la central nuclear de Tomari, en Hokkaido, que está inactiva, no puede reanudar sus operaciones. El juez cita como motivo las precarias normas de seguridad contra tsunamis. Desde 2011 más de 1.200 personas han presentado querrelas contra la Compañía de Electricidad de Hokkaido, la gestora de la citada central; exigían que se prohibiera la operación de los tres reactores y que se los desmantelara. En el fallo del martes, el presidente del tribunal dijo que, si ocurriera un gran terremoto, se prevé que un tsunami de al menos 12 metros alcanzaría la central. Añadió que la gestora no había podido demostrar que las instalaciones no fueran a sufrir problemas como la licuefacción. Saito Takeichi, el representante de los demandantes, dijo: "Como ciudadano de la zona estoy exultante. La negativa al reinicio de las operaciones significa que la central no se volverá a poner en marcha hasta dentro de mucho tiempo. Es el primer paso para lograr nuestro objetivo: que no haya ninguna central nuclear en Hokkaido". Todos los reactores atómicos de Japón detuvieron sus operaciones tras el desastre de Fukushima, ocurrido en marzo de 2011. Las gestoras que desean reactivar sus reactores deben satisfacer normas más estrictas. La Compañía de Electricidad de Hokkaido dice que tiene previsto apelar el fallo del tribunal.

- **Envían a prisión a dos mujeres por su matrimonio homosexual.** El descubrimiento de un matrimonio entre dos mujeres en Pakistán, que han sido encarceladas, ha desatado un caso judicial sin precedentes en el país islámico y levantado ampollas en su conservadora sociedad. Shahzina Tariq, de 31 años, y Shumail Raj (cuyo nombre de mujer es Nazia), de 26, se casaron en septiembre del año pasado en una ceremonia en la que el oficiante no dudó de que el novio fuera un hombre, en vista de su apariencia física. Shumail, que tiene barba y voz masculina, se ha sometido hasta ahora a dos intervenciones de cambio de sexo, pero a los ojos de las autoridades paquistaníes sigue siendo una mujer porque sus órganos genitales son aún femeninos, a falta de una tercera operación definitiva. "Nadie, excepto mis allegados, ha conocido mis operaciones de cambio de sexo y para el mundo soy un hombre, y lo he sido durante mis últimos quince años", aseguró Shumail, que tenía previsto someterse en breve a la operación final. El caso de la pareja fue denunciado por el padre de Shahzina ante el Tribunal Supremo de Lahore (este de Pakistán), que este martes ordenó la prisión preventiva para los dos, mientras juzga un supuesto delito de "actos innaturales", el término utilizado en Pakistán para definir la práctica homosexual. Al conocer la postura del tribunal, Shumail y Shahzina, desafiantes y declarándose enamorados, aseguraron ante el juez y los periodistas que se mantendrán como marido y mujer hasta que la muerte los separe. Así, aseguraron que lucharán hasta el final e hicieron un llamamiento a la comunidad internacional para que les apoye, al tiempo que pidieron respaldo al presidente paquistaní, Pervez Musharraf, en virtud de sus declaradas intenciones de hacer de Pakistán un país moderado y liberal. La pareja, de ser declarada culpable, se enfrenta a un mínimo de dos años de prisión y a un máximo de cadena perpetua bajo el apartado 377 del Código Penal Paquistaní, que regula los casos de homosexualidad. Este caso, el primer matrimonio entre personas de un mismo sexo que ha salido a la luz en Pakistán, ha conmocionado a una buena parte del sector conservador y fundamentalista de la sociedad del país islámico, muy sujeta a ortodoxos principios religiosos y culturales.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya\_huertas

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.